



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0507
RADICADO N° 2020-00227-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora GLORIA AMPARO GÓMEZ ESTRADA, contra la sociedad EXPERTOS EN SEGURIDAD, representada legalmente por el señor Albeiro Henao Zuluaga, o quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inobservados los requisitos exigidos en el auto anterior, en particular el solicitado en el **numeral 1°**, referido a “...*Allegar un nuevo escrito de demanda y de poder, con la debida identificación de la persona jurídica que se pretende demandar, conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal...*” se RECHAZA la demanda por no consultar los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; pues si bien fueron realizadas las correcciones pertinentes, referidas al nombre de la persona jurídica que se pretende demandar, en el escrito de demanda, las mismas fueron omitidas en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora GLORIA AMPARO GÓMEZ ESTRADA, contra la sociedad EXPERTOS EN SEGURIDAD, representada legalmente por el señor Albeiro Henao Zuluaga, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

RADICADO N° 2020-002277-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 144 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 10 de diciembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

